

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por profesional del derecho anexando contestación a la demanda.

Manizales, 21 de julio de 2023



Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00232-00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva "El Imperio"
DEMANDADO	Álvaro Antonio Orozco Zapata y Uriel Ocampo Patiño

I. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre el poder y la contestación allegada por el codemandado Álvaro Antonio Orozco Zapata.

II. Consideraciones

Revisado el documento de apoderamiento allegado por el abogado José Fernando Chavarriaga Montoya se evidencia que el documento en mención no cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento del mandato encomendado, pues adolece de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario según sea el caso (art. 74 del Código General del Proceso) y tampoco se tiene constancia de su otorgamiento mediante mensaje de datos (correo electrónico) remitido por el poderdante al profesional del derecho con indicación "expresa" de la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, previamente a decidir lo que en derecho corresponda, se requerirá a la parte demandada, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificada desde el 15 de junio de 2023,

para que aporte el poder conferido, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2213 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

Resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandada **Álvaro Antonio Orozco Zapata**, previamente a decidir sobre la contestación allegada al plenario, para que aporte el poder conferido, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2020, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia; **advirtiéndolo** que el coejecutado en cita se encuentra debidamente notificado desde el 15 de junio de 2023.

Para lo anterior, se le concede el término de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e214cb60064813af136b3d212b9bb70d1e2d5266d249ce4dbf51097de48c9e0**

Documento generado en 21/07/2023 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>